**FONDO MULTIDONANTE**

**DE LAS NACIONES UNIDAS PARA**

**EL SOSTENIMIENTODE LA PAZ**

CURSO PROGRAMA DE

JUSTICIA RESTAURATIVA Módulo 1



Bienvenidos al curso de formación Programa de *Justicia Restaurativa*, el cual se compone de tres módulos que te ayudarán a afianzar tus conocimientos. La meta principal del presente curso es:

*Reconocer las generalidades de la Justicia Restaurativa, con el fin de generar aportes a la construcción de la paz territorial, así como a la generación de espacios participativos en los que el ofensor/a, la víctima, sus familias y comunidad de apoyo reconozcan su rol dentro del marco de procesos restaurativos, y promuevan la responsabilización, la reparación y la reconciliación.*

CONTENIDO TEMÁTICAS DURACIÓN

1. ¿Qué es la *Justicia Restaurativa*?

2. La *Justicia Restaurativa* como una herramienta

Módulo 1

Módulo 2 Módulo 3

novedosa de aproximación y tratamiento del conflicto. 3. Diferencias con la justicia retributiva o punitiva. 4. Un poco de historia.

1. Objetivos de la *Justicia Restaurativa*.

2. Reaprendiendo algunos conceptos.

3. La *Justicia Restaurativa* en cada uno de nosotros.

1. Conceptos por comprender

2. Tipos de Prácticas

3. El Facilitador/a

4 horas

4 horas 4 horas

Evaluación general del curso: 2 horas Total: 14 horas

**Módulo 1**

**Tabla de contenido**

**Tema 1.** ¿Qué es la *Justicia Restaurativa*?

**Tema 2.** La *Justicia Restaurativa* como una herramienta novedosa de aproximación y tratamiento del conflicto.

**Tema 3.** Diferencias con la justicia retributiva o punitiva.

**Tema 4.** Un poco de historia.

A continuación, te invitamos a observar el siguiente vídeo: Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (2019).

Haz clic **aquí** para ver el video

TEN PRESENTE:

Con el fin de generar capacidad instalada y apropiación de conocimientos

en materia de *Justicia Juvenil restaurativa* en el territorio, el **Fondo**

**Multidonante de Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz**, ha

aunado esfuerzos con el **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo**,

la **Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**, y el **Ministerio de**

**Justicia y el Derecho** para desarrollar una herramienta virtual que permita el

abordaje de estudios de caso y el desarrollo de ejercicios prácticos y lúdicos;

un aporte a la consolidación de un enfoque restaurativo en el tratamiento

de los conflictos y las conductas sancionables penalmente donde están

inmersos adolescentes y jóvenes.

COMENCEMOS

**¿Qué se te viene a la mente cuando te hablan de…?**

A continuación, lee la pregunta y en tus propias palabras da tu respuesta.

**¿Qué significa para ti la palabra ‘justicia’?**

JUSTICIA

La justicia se ha asociado a los valores, a la moral, a la ética e incluso a la libertad misma. Durante este módulo identificaremos **qué es** la *Justicia Restaurativa* y **cómo** busca que los conflictos que se generan al interior de una comunidad o de una sociedad sean atendidos a partir del *diálogo,* de la *participación* y de la *dignidad de los afectados* (victimas - ofensores - comunidades).

Tema 1.

¿Qué es la Justicia Restaurativa?

Y a nivel nacional…

*La justicia restaurativa* es la que busca la solución de los conflictos que se generan

al interior de una comunidad o de una sociedad, con fórmulas reparadoras que

permitan la satisfacción de las necesidades de cada parte (victimas - ofensores

- comunidades), y guiadas a partir del *diálogo, la participación* y *la dignidad de*

*los afectados.*

Se caracteriza por:

• Enfocarse en la *justica* y no en el castigo.

• Enfatizar el apoyo y la participación de las víctimas en la restauración de perdidas emocionales o materiales.

• Dar oportunidades para la resolución de conflictos y problemas.

• Fortalecer la seguridad pública a través de la construcción de la comunidad.

• Buscar la construcción de una mejor sociedad desde el presente.

• El interés en generar relaciones positivas entre las partes.

• Otorgar un papel fundamental a la víctima e impulsar el proceso de responsabilización en el ofensor. • Buscar que los ofensores asuman la responsabilidad de su acción.

• Atender las necesidades de las víctimas.

• Facilitar el reintegro de los ofensores en la comunidad.

• incentivar a la comunidad para que apoye a las víctimas y los procesos de rehabilitación de los ofensores.

• Evitar el incremento de la justicia formal, los costos asociados y demoras.

Tema 2.

La Justicia Restaurativa como una herramienta novedosa de aproximación y tratamiento del conflicto.

Los modelos de justicia convencional buscan el establecimiento

de una sanción como una forma ejemplar para evitar los

conflictos, actos violentos o comportamientos no deseados. Sin

embargo, la experiencia ha enseñado que la aplicación de estos

modelos denominados “penales”, no solo no modifican conductas

indeseadas o violentas, sino que tampoco ayudan a transformar

de manera positiva a la persona ofensora, a la víctima ni a la

comunidad.

Por esto, la justicia restaurativa se presenta como una alternativa

eficaz para el tratamiento adecuado y la prevención de conflictos,

al buscar el restablecimiento de los lazos sociales dañados tras

un conflicto o un acto de violencia.

Lo que quiere decir que, además de buscar la restauración de las

relaciones sociales dañadas, la justicia restaurativa va más allá

de ese propósito y pretende la transformación positiva de estas

relaciones y su fortalecimiento a futuro. Así, busca solucionar el

conflicto al facilitar herramientas para desescalar la violencia,

y en consecuencia, promover la reconciliación, la sanación

y el bienestar de las personas mediante el establecimiento de

procesos de diálogo y corresponsabilidad, sembrando la tolerancia

y la inclusión, fomentando el respeto a la diversidad. (Calderón

Oyola, 2015)

Tema 3.

Diferencias con la Justicia Retributiva o Punitiva.

Acabamos de ver que, tradicionalmente, la **justicia** ha sido identificada con la **imposición de castigos** como respuesta de la autoridad (sea esta el Estado, la autoridad escolar, laboral, familiar u otra) ante la violación de las leyes o normas que rigen una comunidad o sociedad determinada.

Sin embargo, la aplicación de este modelo de justicia denominado ‘justicia retributiva’ ha enseñado que la sociedad no recibe compensación alguna y que la víctima

Acontinuación, lee el enunciado y escribe tu respuesta.

**Cuándo has recibido un castigo, ¿cuál ha sido tu aprendizaje?**

La aplicación de **modelos de justicia retributiva o punitiva** en los que se pretende la imposición del castigo último, conducen a que la persona ofensora afiance su posición de victimaria debido a que se siente señalada o

estigmatizada.

# JUSTICIA RETRIBUTIVA

O PUNITIVA JUSTICIA RESTAURATIVA

Una falta/infracción significa que se han roto las normas. En este sentido, la infracción se define al tenor de la formulación normativa, sin tomar en 1

consideración la dimensión moral, social,

económica ni política.

El foco de atención se centra en establecer el castigo o la inocencia, basado en el pasado. El 2

proceso se centra en el reproche, la culpabilidad.

Una falta/infracción se entiende como una acción que afecta negativamente a otras personas. En este sentido, se toma en cuenta el contexto moral, social, económico y político que rodea el conflicto.

El foco de atención en la solución del problema se centra en expresar sentimientos y necesidades, y en el establecimiento de responsabilidades y obligaciones futuras: ¿Qué debería hacerse?

3 Énfasis en el castigo. Énfasis en la *negociación y el diálogo.*

Imposición de una *sanción* para *castigar* y prevenir. *Restitución* como significado de 4

restauración de ambas partes. El objetivo

es la *reconciliación*.

La *falta* se percibe como algo *impersonal*, un ataque del individuo contra la autoridad y la norma. Se menosprecia

5

su dimensión interpersonal y conflictiva.

La *falta* se reconoce como un *conflicto interpersonal* en el que siempre hay un espacio para el aprendizaje. Se reconoce el valor del conflicto.

La atención se pone en las reglas sancionadoras. Se presta especial atención a las relaciones personales y a que se puedan

6

conseguir los resultados que ambas

partes quieran.

Un *daño causado* a otra persona se compensa

causando daño a la persona causante del mismo: *un daño social se compensa con otro daño.* Así, el castigo 7

es la consecuencia natural, dolorosa, que también conlleva o pretende la prevención general y especial.

La *comunidad* se constituye como una *mera*

*observadora*, ya que la autoridad es la encargada de 8

gestionar la sanción.

Las personas que han sido afectadas por la falta no tienen que participar en la resolución del conflicto 9

necesariamente.

Se focaliza en *reparar el daño causado,* tanto a la persona que lo ha sufrido como a la comunidad. La solución del conflicto está en la reparación como un medio de restaurar ambas partes, víctima e infractor. Tiene como meta la

reconciliación.

La *comunidad* se involucra en la consecución de la *restauración del daño causado*. La comunidad se considera un catalizador del proceso restaurativo.

Se empodera y se anima a participar en el proceso a todas las personas que han tenido algún protagonismo en el mismo.

La *responsabilidad* se define como *entendimiento del impacto* que ha

10 La *responsabilidad* se mide en términos de *recibir un  castigo.*

causado la acción y las consecuencias de esa elección, ayudando a la persona a decidir cómo hacer las cosas de manera correcta.

11El *estigma puede borrarse* por la acción  El *estigma* de haber cometido un acto violento es

*imborrable.*

reparadora/restauradora.

12 No se fomenta el *arrepentimiento* ni el *perdón*. Se *procura* el *arrepentimiento y el perdón.*

¡RECUERDA!

*La justicia restaurativa* cuenta con un enfoque pedagógico como respuesta

al conflicto, por ello favorece la reparación del daño causado, en oposición al

castigo; la sanación y la reconciliación de las partes, en oposición a la venganza

(Calderón, 2015).

Algunas diferencias:

En la Justicia Retributiva se pregunta: En la Justicia Retributiva se pregunta: • ¿Qué norma se infringió? • ¿Qué daño se causó?

• ¿Qué necesidades tienen las personas

• ¿Quién la infringió? • ¿Qué castigo merece?

que resultaron afectadas por el daño ocasionado?

• ¿Qué podrían hacer todas las partes involucradas para disminuir en la mayor medida posible el daño ocasionado?

Tema 4.

Un poco de historia

¿Habías escuchado hablar de la *justicia restaurativa*?

No es un concepto nuevo, ni una creación moderna sobre la forma de hacer justicia. La *justicia restaurativa* ha sido implementada desde 1970 alrededor del mundo. Empezó a utilizarse en la justicia juvenil como una forma de garantizar la **protección de los niños, niñas y adolescentes que cometían delitos, y de las víctimas.**

Esta justicia nace porque la cárcel empezó a fracasar, y porque las formas en los procesos de justicia no eran suficientes para satisfacer las necesidades de las víctimas. Fue entonces cuando la *justicia restaurativa* planteó diversas formas de llevar **diálogos entre víctimas y victimarios** en los procesos judiciales. De esta forma, te contaremos algunos datos históricos al respecto:

Sus prácticas se inspiran de la **forma de solución de conflictos de pueblos indígenas y africanos.** Hay pueblos africanos que acuñaron el *Ubuntu* como una forma de hacer justicia. Ubuntu significa ‘soy porque somos’, y aquÍ existe una conexión natural de la humanidad de las personas que les permite solucionar de manera colectiva los conflictos. *Ubuntu* considera que el daño causado a otro es un daño a la comunidad y al mismo ofensor.

| **País** | **¿Cómo lo hicieron?** |
| --- | --- |
| **Nueva Zelanda:**  Durante 200 años aproximadamente ha sido el escenario de un fuerte proceso de choque de culturas entre los denominados *Maorí* (comunidades originarias de Nueva Zelanda) y los *Pakeha* (Colonos Europeos que llegaron a la isla en el Siglo XIX), que resultó en una pérdida de identidad cultural para los Maorí que, hoy por hoy, ha sido entendida como el principal factor promotor de la criminalidad en la isla. (Quince, 2007, 3).  A grandes rasgos, la migración de la población maorí (mayoritariamente rural) a las ciudades causó un rompimiento con el fuerte arraigo cultural de estas comunidades, introduciéndolos en una sociedad cuyas instituciones sociales se apartaban del whakapapa.  Un ejemplo claro era la diferencia en el manejo de la justicia criminal en uno y otro modelo cultural. | El sistema introduce por primera vez al modelo formal de justicia, lo que en la tradición se conocía como “family groups conference” (Jantzi, 2001, p. 9).  Este mecanismo está diseñado para evitar que los ofensores adolescentes ingresaran al sistema de justicia formal. A cambio, la ofensa debía ser tratada por la misma comunidad afectada por la ofensa, asegurando la responsabilidad, rehabilitación y reintegración del adolescente (Skelton, 1996, p. 193).  Además, esta práctica aseguraba a las familias acompañamiento para tratar con el joven ofensor, junto a otras medidas diseñadas para acompañar el proceso (Morris, 2004, p.253).  Para más información, consulta en: http://www.cyf. govt.nz/youth-justice/family-group-conferences. html. |

| Tradicionalmente, los Maorí habían mantenido un modelo de justicia que, en la actualidad, se entendería como restaurativo. Partían de la idea del *whakapapa*, un concepto de conexión genealógica entre los individuos de la comunidad, que los ligaba intrínsecamente y los volvía sujetos sociales más que individuales. Gracias a esto percibían que una ofensa o “**haru**” era una cuestión que le interesaba a toda la sociedad y no a los individuos directamente implicados.  Para solucionar cuestiones de esta índole, las comunidades se reunían y en conjunto decidían la solución, la cual debía incluir la reparación del daño causado, con el fin de restituir el estado de las cosas, y considerando que el ofensor (una vez repare su acción) volviera a tomar su puesto como engrane productivo de la sociedad.  Sin embargo, este modelo cayó en desuso por la migración de los Maorí a las ciudades y su alejamiento del modelo tradicional del *whakapapa* (Skleton, p. 193) y su inserción en la sociedad **Pakeha,** que profesaba un modelo occidental de justicia sostenido en el ideal retributivo.  Fue en este escenario donde líderes maoríes, cansados del modelo de justicia y los altos niveles de criminalidad (Strang, p.4), comenzaron a promover un cambio para retornar a los métodos tradicionales y reestablecer los lazos sociales de tiempo perdidos, además de promover la reintegración de los ofensores a la sociedad (Braithwaite, 1994).  Uno de los primeros resultados concretos de esta pugna por el cambio fue el **Children, Young Persons and their Families Act,** una ley que buscaba incluir a las familias y comunidades directamente dentro del sistema de justicia con miras a encontrar una solu ción negociada a los conflictos en los que se veían inmersos menores de edad (Quince, 2007, p. 19). | En 1991-92 comenzó el primer programa piloto en Wagga Wagga, de la mano del Sargento de policía Terry O’Connel (McCold, 1998, p. 1).  Este primer piloto de conferencia, versión australiana, distaba en diversos aspectos respecto al de Nueva Zelanda, principalmente en que este era un esfuerzo adelantado por la policía, además estaba enfocado en las victimas y la comunidad afectada, no en el ofensor. (McCold, 1998, p. 1).  Este modelo fue ampliamente criticado (Bargen, 1996, p. 215) por el hecho de que fuera la policía quien, de manera casi exclusiva, adelantara el proceso (aunque se realizaron pilotos con este mismo modelo en otros territorios como Tasmania y Queensland) (Daly and Hayes, 2001, p. 2).  Por otro lado, el enfoque comunitario del mismo fue bien recibido, llegando a permear esfuerzos alrededor del mundo. La diferencia radicaba básicamente en que para los australianos el concepto de comunidad no se reducía al círculo cercano al ofensor y las víctimas directas, sino que incluía a cualquiera que pudiera haber sido afectado por la conducta, directa o indirectamente. (Skelton, 1996, p. 194).  Sumado a esto, el modelo australiano se centraba en las victimas, es decir que la conferencia se enfocaba más en resarcir el daño y reconstruir el tejido social, para que así la comunidad (entendida como la víctima) pudiera reponerse, trasladando así la atención que hasta entonces se centraba en el ofensor. |
| --- | --- |
| **Australia**  A inicio de la década de 1990, en Australia el tema de la *Justicia restaurativa* entró en marcha gracias a los resultados positivos en los jóvenes de Nueva Zelanda (Strang, p. 6).  El primer programa piloto tuvo lugar en Nueva Gales del Sur, en la población de Wagga Wagga (Daly and Hayes, 2001, p.1). | En 1991-92 comenzó el primer programa piloto en Wagga Wagga, de la mano del Sargento de policía Terry O’Connel (McCold, 1998, p. 1).  Este primer piloto de conferencia, versión australiana, distaba en diversos aspectos respecto al de Nueva Zelanda, principalmente en que este era un esfuerzo adelantado por la policía, además estaba enfocado en las victimas y la comunidad afectada, no en el ofensor. (McCold, 1998, p. 1).  Este modelo fue ampliamente criticado (Bargen, 1996, p. 215) por el hecho de que fuera la policía quien, de manera casi exclusiva, adelantara el proceso (aunque se realizaron pilotos con este mismo modelo en otros territorios como Tasmania y Queensland) (Daly and Hayes, 2001, p. 2).  Por otro lado, el enfoque comunitario del mismo fue bien recibido, llegando a permear esfuerzos alrededor del mundo. La diferencia radicaba básicamente en que para los australianos el concepto de *comunidad* no se reducía al círculo cercano al ofensor y las víctimas directas, sino que incluía a cualquiera que |

|  | pudiera haber sido afectado por la conducta, directa o indirectamente. (Skelton, 1996, p. 194).  Sumado a esto, el modelo australiano se centraba en las victimas, es decir que la conferencia se enfocaba más en resarcir el daño y reconstruir el tejido social, para que así la comunidad (entendida como la víctima) pudiera reponerse, trasladando así la atención que hasta entonces se centraba en el ofensor. |
| --- | --- |
| **Canadá**  Durante la década de 1970, en respuesta a una creciente tendencia mundial que abogaba por un mejor sistema de justicia, diversos grupos en Norte América desarrollaron nuevos mecanismos para tratar con ofensores. Entre estos, se destacan los estudios sobre las experiencias de las comunidades menonitas y sus métodos para tratar las ofensas (Zehr, 2002, p.9), los desarrollos en Kitchner Ontario (y sus programas de mediación víctima – ofensor), y las de las Primeras Naciones y sus mecanismos tradicionales de justicia (Daly & Immarigeon, 1988, p. 10)  Desde un enfoque más práctico en Kitchner, Ontario, **Mark Yantzi** y **Dave Worth** (un oficial de libertad condicional y el director del servicio voluntario del Comité Menonita Central), propusieron tratar un caso por vías alternativas a la privación de la libertad. En este experimento, Worth y Yantzi se encargaron de acompañar a los jóvenes ofensores a conocer a sus víctimas, comprometiéndose a entregar un reporte al juez encargado del caso con propuestas de restitución a las víctimas (Leung, 1999, p. 16). | Así como en Nueva Zelanda, en Canadá y Norte América también hay una práctica insignia, conocida como los ‘círculos de sentencia’ (circle sentencing). Estos consisten en una reunión en la cual la víctima, la comunidad y el ofensor se sientan a discutir la ofensa con miras a la restauración del orden y la armonía. Allí intervienen sus familias y trabajadores sociales que puedan brindar acompañamiento al proceso y con el fin exclusivo de llegar a un acuerdo que sirva como respuesta a la ofensa y responda adecuadamente a los intereses de todas las partes (Daly & Immarigeon, 1998, p. 10). |

¿CUÁNTO SABEMOS?

Para reconocer y afianzar el aprendizaje durante el recorrido, por favor, realiza la siguiente actividad.

**1. Lee el texto y ubica las palabras en el espacio que corresponda:**

“La justicia restaurativa busca que los conflictos que se generan al interior de una comunidad o de una sociedad puedan ser \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a partir del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de los afectados (víctimas – ofensores - comunidades). Además, su interés está en que sean solucionados con fórmulas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que permitan la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de las necesidades de cada parte”.

• atendidos

• diálogo

• paerticipación

• dignidad

• reparadoras

• satisfacción

**2. Selecciona Falso o Verdadero según corresponda:**

1. La Justica Retributiva se basa en el castigo.

**VERDADERO FALSO**

2. La Justicia Restaurativa se enfoca en la negociación y el diálogo.

**VERDADERO FALSO**

3. En la Justicia Retributiva se percibe la falta como un conflicto interpersonal en el que siempre hay un espacio para el aprendizaje y reconoce el valor del conflicto. **VERDADERO FALSO**

4. La Justicia Retributiva tiene como meta la reconciliación.

**VERDADERO FALSO**

5. En la Justicia Restaurativa la responsabilidad se mide en términos de asignar un castigo.

**VERDADERO FALSO**